



**A.G.: 18/2023**

**S.G.C.: 27/2023**

**S.J.: 10/2023**

Se ha recibido en este Servicio Jurídico una solicitud de Informe, cursada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO DE AUTOLIQUIDACIONES, SE APRUEBA LA DILIGENCIA ACREDITATIVA DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO, SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS DE OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.**

A la luz de los antecedentes remitidos, en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** A la citada petición de Informe, recibida el 31 de enero de 2023, se acompañaba la siguiente documentación:

- a) El señalado Proyecto de Orden.





- b) Memoria ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, elaborada por la Dirección General de Tributos el 19 de enero de 2023. Se adjuntaba, asimismo, una versión anterior de esta Memoria firmada el 13 de diciembre de 2022.
- c) Sendos informes de impacto por razón de género, y por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, elaborados el 28 de noviembre de 2022 por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
- d) Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, elaborado el 28 de noviembre de 2022 por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
- e) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, (Consejería de Presidencia, Justicia e Interior), de 25 de noviembre de 2022.
- f) Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, 2 de diciembre de 2022, emitido de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (prorrogados automáticamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, rigiéndose por el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023).
- g) Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Director General de Tributos por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de Orden por un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (del 15 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023).
- h) Finalmente se adjuntaba el informe de legalidad, elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 25 de enero de 2023.





**Segundo.-** A petición de este Servicio Jurídico, con fecha 10 de febrero de 2023 la Secretaría General Técnica remitió por correo electrónico una copia de la Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, que no aparece publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden de 22 de diciembre de 2011).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Finalidad y contenido del Proyecto de Orden**

El Proyecto de Orden examinado pretende regular el procedimiento general para la elaboración, presentación y pago electrónico de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la obligatoriedad de su presentación y pago electrónico, amén de aprobar la diligencia acreditativa de esta presentación y pago, y los modelos de autoliquidación (art. 1 del Proyecto).

En palabras de su Exposición de Motivos, *“con la presente Orden se simplifica la regulación en relación con la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, procediéndose a derogar toda la normativa anterior sobre esta materia”*. Además, como novedad se persigue la introducción de *“un nuevo sistema para la presentación y pago electrónico de las autoliquidaciones que permite la realización de las autoliquidaciones directamente en el entorno web de la Comunidad de Madrid, mediante la cumplimentación del formulario correspondiente a cada modelo, sustituyendo al anterior sistema de descarga previa de programas de ayuda e importación de ficheros a la oficina virtual”*.





En suma, junto a la implantación de este novedoso sistema, la finalidad última del Proyecto radica en la refundición y actualización de las disposiciones dictadas en este ámbito por la Comunidad de Madrid, de ahí que se prevea la pérdida de vigencia de un conjunto de Órdenes enumeradas en su Disposición Derogatoria única.

La Orden proyectada se compone de quince artículos, precedidos por una parte expositiva y seguidos por una parte final integrada por sendas Disposiciones únicas Adicional, Transitoria y Derogatoria, junto a dos Disposiciones Finales. Cierran el texto cuatro Anexos, en los que se recogen numerosos modelos de impresos normalizados que pueden emplearse durante la tramitación de los procedimientos tributarios recogidos en la Orden.

### **Segunda.- Marco competencial**

La Constitución Española dispone, en su art. 156.1, que las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles; es decir, reconoce la necesidad de que dichos entes territoriales cuenten con recursos propios para hacer efectivas sus respectivas competencias como consecuencia de la propia configuración del Estado de las autonomías. Así, entre los recursos antes citados, se encuentran los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado tal y como, expresamente, recoge el artículo 157.1.a) del Texto constitucional; con el mandato, además, de una regulación, mediante ley orgánica, del ejercicio de las competencias que recoge el apartado 1 del citado artículo 157.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) constituye el marco orgánico general por el que ha de regirse la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Marco que se ha visto complementado y desarrollado con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 22/2009).





De acuerdo con la Ley 22/2009 entre los tributos cuyo rendimiento puede cederse a las Comunidades Autónomas se encuentra el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones -en adelante, ISyD- y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados -en adelante ITP-AJD- (arts. 32 y 33, respectivamente).

En principio, conforme a la Ley 22/2009, la titularidad de las competencias normativas y de aplicación de los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas corresponde al Estado (art. 45). Sin embargo, los artículos 48 y 49 del mismo texto legal permiten a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas respecto del ITP-AJD y del ISyD, con el alcance que allí se establece. A los efectos del presente Dictamen, interesa destacar que dicha competencia normativa puede proyectarse sobre aspectos relativos a la gestión y liquidación de tales tributos.

Centrándonos en la Comunidad de Madrid, la relación de tributos estatales cuyo rendimiento se le cede, total o parcialmente, se encuentra en la Disposición Adicional primera del Estatuto de Autonomía (en adelante, EAM), norma modificada por la Ley 29/2010, de 16 de julio, para adecuar dicha Disposición al régimen implantado por la Ley 22/2009.

De acuerdo con la Disposición Adicional primera del EAM se cede a la Comunidad de Madrid el rendimiento del ISyD y del ITP-AJD (ap. 1, letras c) y d).

Asimismo, ha de traerse a colación el artículo 56.2 del EAM, en el que se enumeran las competencias de gestión, liquidación, inspección y revisión que asume el Consejo de Gobierno, por delegación del Estado, en relación con los impuestos cedidos, de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

Este marco normativo ha de completarse con el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (en adelante, Decreto Legislativo 1/2010), en el que se contiene la normativa dictada por la Comunidad Autónoma dentro del margen autorizado por la Ley estatal 22/2009.

Interesa destacar que el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2010 permite a la Consejería competente en materia de Hacienda autorizar la presentación telemática de las





declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos cuya gestión tenga encomendada, así como establecer mediante Orden los plazos, supuestos y condiciones para esta forma de presentación.

Esta habilitación normativa se puso en práctica con la Orden de 27 de abril de 2007, del Consejero de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden de 27 de abril de 2007), modificada mediante Órdenes de 30 de julio de 2008 y 5 de noviembre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda.

En esta misma línea también cabría citar las siguientes disposiciones:

- Orden de 9 de octubre de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los modelos 600, 601, 620, 630, 650 y 651 en euros, así como las instrucciones para su cumplimentación y los sobres de presentación de la declaración tributaria, correspondientes a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, cedidos por la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002 (en adelante, Orden de 9 de octubre de 2001).
- Orden de 11 de diciembre de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 610 y 615 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Actos Jurídicos Documentados, y se establece la obligación de su presentación por vía telemática a través de Internet (en adelante, Orden de 11 de diciembre de 2008).
- Orden de 8 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la remisión telemática de la documentación acreditativa de los hechos o negocios que motivan la presentación de declaraciones tributarias de los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid y se





aprueba la diligencia de presentación telemática (en adelante, Orden de 8 de octubre de 2013).

- Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece la obligatoriedad de presentación y pago por vía telemática de los modelos de autoliquidación 600, 601, 620 y 630 relativos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de los modelos de autoliquidación 650 y 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, Orden de 5 de abril de 2019).

Todas estas disposiciones quedarán derogadas con este Proyecto, que busca actualizar la mencionada habilitación normativa.

### **Tercera.- Rango normativo y tramitación del Proyecto de Orden**

El rango de la norma proyectada (Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo), viene dado por el propio artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2010, que, como se ha explicado antes, atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda, la competencia para autorizar la presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos cuya gestión tenga encomendada, así como para establecer los plazos, supuestos y condiciones de esta forma de presentación.

Dado el carácter concreto de la atribución, y su plasmación en una norma de rango legal, ninguna objeción puede formularse respecto del rango normativo del Proyecto que se informa.

La iniciativa para la elaboración y tramitación de este Proyecto incumbe a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. En particular, atendiendo a su finalidad, la elaboración del Proyecto compete a la Dirección General de Tributos de acuerdo con el artículo 7.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.





En lo concerniente a su tramitación, debemos acudir al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (Decreto 52/2021), aplicable a los procedimientos de elaboración y tramitación de los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros (art. 1.2).

La revisión de la documentación obrante en el expediente permitirá verificar el cumplimiento de los trámites enumerados en el Decreto 52/2021 en los términos que se exponen a continuación.

La MAIN -elaborada el 19 de enero de 2023 por la Dirección General de Tributos en su versión ejecutiva-, expone su justificación y oportunidad, analiza los diversos impactos de la Orden proyectada y describe su contenido y tramitación en términos acordes con el artículo 6 del Decreto 52/2021.

Hacemos notar en este punto que se han elaborado, al menos, dos versiones de la MAIN, tal y como consta en los antecedentes del presente informe.

Como viene refiriendo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a propósito de las normas reglamentarias que informa, la actualización de la MAIN permitirá comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada, esto es, que el documento de referencia *“responde a la naturaleza que le otorga su normativa reguladora como un proceso continuo”*. Así, por todos, en su Dictamen 8/2021, de 12 de enero.

En la MAIN se deja constancia del trámite de consulta pública, cumplimentado del 28 de octubre al 21 noviembre de 2022 a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid sin haberse recibido alegaciones (pág. 11).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, durante el procedimiento de elaboración de la norma el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que





estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.

Entre los informes preceptivos incorporados al expediente, pueden mencionarse los siguientes:

- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, solicitado al amparo de la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022 (prorrogados en los términos del Decreto 137/2022).
- Informe de impacto por razón de género, elaborado por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) al amparo del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, elaborado por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid.
- Informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia, elaborado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) conforme al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la Disposición Final 10ª de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Tributos se sometió el Proyecto de Orden al trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Portal de





Transparencia de la Comunidad de Madrid (del 15 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023).

De acuerdo con lo señalado en la MAIN, durante este trámite de audiencia e información pública ha presentado alegaciones el Colegio de Registradores (pág. 11).

En cuanto a la obligación de efectuar la evaluación *ex post*, la MAIN la descarta en la medida en que el Proyecto de Orden “*se limita a introducir mejoras de carácter técnico y no tiene impactos relevantes*” (pág. 14).

Finalmente, se aporta el preceptivo informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (arts. 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021), firmado el 25 de enero de 2023 por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de todo lo expuesto, nada puede objetarse a la tramitación de este Proyecto de orden.

#### **Cuarta.- Análisis del contenido**

A continuación procede analizar el articulado del Proyecto de Orden, tanto desde una perspectiva material como formal, ateniéndonos, en este último aspecto, a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las “Directrices”), que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid “*por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno*”, como señaló la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre.

*Prima facie*, nos detendremos en el **Título**.

De acuerdo con la Directriz 6ª, el título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición. En este caso, se identifica debidamente como Proyecto de Orden.





Por otro lado, y según la Directriz 7ª, el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

Pues bien, el título del Proyecto se acomodaría a lo preceptuado en esta Directriz, ya que alude al ámbito de aplicación de la norma (los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid) y a los aspectos afectados (procedimiento de elaboración, presentación y pago de autoliquidaciones, diligencia acreditativa, obligación de tramitación electrónica y modelos de autoliquidación).

Como se ha comentado antes, el Proyecto de Orden examinado consta de quince artículos precedidos por una parte expositiva y seguidos por una parte final integrada por sendas Disposiciones únicas Adicional, Transitoria y Derogatoria, junto a dos Disposiciones Finales. Cierran el texto cuatro Anexos, en los que se recogen numerosos modelos de impresos normalizados que pueden emplearse durante la tramitación de los procedimientos regulados por la Orden.

La **Exposición de Motivos** responde, en líneas generales, a las pautas dictadas por las Directrices 11ª, 12ª y 15ª, pues cumple la función de describir el contenido, los antecedentes y la finalidad de la Orden proyectada, amén de aludir a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Además, se justifica la adecuación del Anteproyecto a los principios de buena regulación, en los términos prescritos por el artículo 2.1 del Decreto 52/2021.

Ahora bien, antes de continuar con el análisis del contenido del Proyecto deben formularse dos observaciones:

I.- En primer lugar, aunque el Proyecto regula determinados procedimientos de gestión tributaria, lo cierto es que también se inscribe en el ordenamiento autonómico en materia de servicios electrónicos, por lo que resulta ineludible la mención expresa de las disposiciones más recientes en este sector.





En efecto, además de la gestión tributaria propiamente dicha, el Proyecto incide sobre la Administración electrónica, de ahí que la parte dispositiva de la Orden no pueda centrarse en el primer aspecto sin tocar apenas el segundo, limitándose a referirse a los antecedentes directos de la Orden.

Dado este carácter bifronte del Proyecto, resultaría conveniente que su parte expositiva mencionase, al menos, el Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid (Decreto 127/2022, en adelante), cuya entrada en vigor con fecha 12 de enero de 2023 afecta a todos los procedimientos administrativos y servicios de tramitación digital que la Administración de la Comunidad de Madrid pone a disposición de los ciudadanos – también en el ámbito tributario-, adaptándolos a la normativa básica del Estado en materia de Administración electrónica (principalmente, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, Reguladora de Determinados Aspectos de los Servicios Electrónicos de Confianza, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación administrativa y funcionamiento del sector público por medios electrónicos -en adelante, Ley 6/2020 y Real Decreto 203/2021-).

En relación con estas disposiciones básicas estatales, la Exposición de Motivos del Decreto 127/2022 señala que *“ambas normas han definido con precisión las características y requisitos básicos de las relaciones electrónicas entre los ciudadanos y las Administraciones públicas, permitiendo que estas puedan regular en sus ámbitos competenciales las singularidades organizativas, funcionales y tecnológicas que les sean propias, así como adaptar la normativa existente a los cambios introducidos por las mencionadas normas”*.

En definitiva, en este contexto sería deseable actualizar la parte expositiva del Proyecto mencionando expresamente las más recientes disposiciones autonómicas en materia de Administración electrónica.

II.- En segundo lugar, urge señalar que entre los antecedentes normativos en el ámbito de la autonomía financiera autonómica, la parte expositiva del Proyecto menciona la Orden de 27 de abril de 2007, y sus modificaciones sucesivas mediante Órdenes posteriores. Y, entre estas últimas se cita una Orden de 22 de diciembre de 2011, cuya





Disposición Final única –según la versión que nos ha sido facilitada por la Secretaría General Técnica- señalaba que *“la presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.*

Ahora bien, no hay constancia de que la Orden de 22 de diciembre de 2011 fuera publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid ni en ningún otro diario oficial, por lo que dicha Orden nunca llegó a entrar en vigor. Así resulta de los artículos 9.3 del Texto Fundamental (*“La Constitución garantiza (...) la publicidad de las normas”*); 40.2 del EAM (*“Los reglamentos aprobados por el Gobierno serán publicados, por orden del Presidente del Gobierno, en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y, en su caso, en el “Boletín Oficial del Estado”*), y 2.1 del Código Civil (*“Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el BOE, si en ellas no se dispone otra cosa”*).

En consecuencia, ha de suprimirse del Proyecto cualquier referencia a la citada Orden de 22 de diciembre de 2011, tanto en la parte expositiva como en su Disposición Derogatoria única, y análoga eliminación ha de realizarse en la MAIN que también alude a aquella Orden (pág. 6). Al no haberse publicado, es obvio que aquella Orden nunca entró en vigor ni se integró en el ordenamiento jurídico, por lo que tampoco procede su derogación, ni su cita expresa como antecedente normativo.

Esta Consideración tiene carácter esencial.

La **parte dispositiva** de la Orden, compuesta por quince artículos, sigue en líneas generales la distribución de la Orden de 27 de abril de 2007.

Hay que advertir en este momento que la numeración del articulado adolece de un salto de tal manera que no aparece ningún precepto con el número 8, lo que deberá subsanarse. Sin perjuicio de esta observación, nos referiremos a los artículos con los números que figuran en el Proyecto.

Tras referirse al objeto y ámbito de aplicación de la Orden en sus dos primeros preceptos, el artículo 3 del Proyecto enumera los sujetos que pueden realizar la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones; además de los propios contribuyentes, pueden realizar estas tareas:





- Las personas o entidades autorizadas para presentar autoliquidaciones en representación de terceras personas como presentadores profesionales, cuyos requisitos se regulan en el artículo 10 del Proyecto en términos muy semejantes al artículo 4 de la Orden de 27 de abril de 2007.
- La Administración tributaria de la Comunidad de Madrid con los requisitos consignados en el artículo 11 del Proyecto, que reproduce sustancialmente el artículo 5 de la Orden de 27 de abril de 2007 aunque añade dos novedades:
  - a) La posibilidad de atención telefónica, si el interesado adjunta en formato electrónico la oportuna documentación.
  - b) La mención expresa de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad, cuya intervención en la gestión de los tributos cedidos se contempla en el Decreto 81/1996, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se encomienda la gestión y liquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones a las Oficinas Liquidadores que se designan (BOCM 6 junio 1996).

Como se ha explicado al analizar la parte expositiva, la Orden proyectada se inscribe en el marco en la normativa autonómica en materia de Administración electrónica, en el que sobresale el Decreto 127/2022. Por ello, es muy conveniente que el articulado de la nueva Orden reconozca y respete las disposiciones de aquel Decreto al abordar aspectos esenciales como la identificación y firma electrónica, o el acceso a la Oficina Virtual Tributaria.

Sin ánimo de exhaustividad y a modo de ejemplos para llevar a cabo dicha adaptación cabe señalar que en el artículo 4 puede indicarse que a la Oficina Virtual Tributaria se accederá a través del Punto de Acceso General electrónico regulado en el artículo 3 del Decreto 127/2022. Y el artículo 5 del Proyecto debería remitirse al artículo 10 del Decreto 127/2022, norma en la que se regula la identificación y firma electrónica en cualquier procedimiento administrativo o servicio de tramitación digital ante la Comunidad de Madrid.





En relación con el artículo 4 puede señalarse adicionalmente que su rúbrica (“*procedimiento para la elaboración de las autoliquidaciones*”) no responde a su contenido, pues no regula ningún procedimiento sino que se limita a permitir el acceso a la Oficina Virtual Tributaria con y sin identificación electrónica, en este último caso únicamente para elaborar la autoliquidación siendo la presentación obligatoriamente presencial.

Por otra parte, las modalidades de pago electrónico se detallan en el artículo 7 del Proyecto, siendo novedosa la regulación del pago mediante tarjeta de débito o crédito<sup>1</sup>, y mediante transferencia bancaria desde una entidad no colaboradora en la recaudación de tributos de la Comunidad de Madrid (art. 7, letras c) y d).

La letra e) del artículo 7 alude al “*aplazamiento o fraccionamiento*”, lo que en absoluto constituye una modalidad de pago sino dos posibilidades de diferimiento de la deuda tributaria, el primero por ampliación del plazo para el pago y el segundo en virtud de una división temporal del ingreso de la deuda, cuyos requisitos se encuentran regulados en la Ley General Tributaria (arts. 65 y 82) y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (arts. 44 y 54).

Una vez concedido por la Administración tributaria un aplazamiento o fraccionamiento de acuerdo con las citadas normas, el interesado procederá al pago de la deuda mediante alguna de las modalidades admitidas en el artículo 7 del Proyecto.

En consecuencia, se estima desde esta Abogacía General la conveniencia de suprimir la letra e) del artículo 7 porque su contenido no responde a la materia objeto de este Proyecto.

El artículo 9 contiene otra de las novedades del Proyecto: la regulación de la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico del impuesto, cuyo modelo figura en el Anexo II como documento justificativo ante la Administración tributaria. Esta diligencia viene a sustituir a los justificantes de presentación y pago telemático recogidos en el artículo 12 de la Orden de 27 de abril de 2007.

---

<sup>1</sup> El pago telemático mediante tarjeta de crédito o débito se abordó en la Orden de 22 de diciembre de 2011 pero, como se ha explicado antes, esta disposición no puede considerarse vigente puesto que nunca se publicó en el BOCM.





En el artículo 9 del Proyecto se alude a eficacia de la diligencia de presentación y pago electrónico *“a los efectos establecidos en el artículo 122 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artículo 99.1 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”*.

Se recomienda añadir a tales preceptos la cita del artículo 100 del mencionado Real Decreto 1629/1991, que contempla el cierre registral respecto de cualquier documento que contenga acto o contrato del que resulte la adquisición de un incremento de patrimonio a título lucrativo sin que se justifique el pago de la liquidación correspondiente por el ISyD.

Los artículos 12 a 15 del Proyecto no presentan novedades relevantes en relación con la regulación anterior.

La **parte final** del Proyecto se compone de sendas Disposiciones únicas Adicional, Transitoria y Derogatoria, junto a dos Disposiciones Finales. Cierran el texto cuatro Anexos, en los que se recogen numerosos modelos de impresos normalizados que pueden emplearse durante la tramitación de los procedimientos regulados por la Orden.

La composición de las disposiciones incluidas en esta parte final ha de acomodarse a lo dispuesto en la Directriz 37<sup>a</sup>, es decir, comenzando en el margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente "arial 12"; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final.

En la Disposición Derogatoria única han de tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

- La derogación de la Orden de 27 de abril de 2007 implica la pérdida de vigencia de todas aquellas Órdenes cuya única finalidad fue modificar aquella, por lo que





no es necesario derogarlas expresamente. Así, puede omitirse la mención en esta Disposición Derogatoria de las Órdenes de 30 de julio de 2008 y de 5 de noviembre de 2010.

- Nos remitimos a lo ya señalado en relación con la Orden de 22 de diciembre de 2011.

En virtud de todo lo expuesto, procede formular la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

El Proyecto de Orden examinado merece el parecer **favorable** de esta Abogacía General, sin perjuicio de la consideración esencial y restantes observaciones consignadas en este Dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma

**La Letrada-Jefe en el Servicio Jurídico de la  
la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

**Paloma Sanz Baos**

**El Abogado General de la Comunidad de Madrid**

**Luis Banciella Rodríguez-Miñón**

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO.**

